



NACIONAL



RESOLUCION 254/2009
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSSal)

Dase de baja a la Obra Social de Allied Domecq S.A.
del Registro Nacional de Obras Sociales.
Del 02/03/2009; Boletín Oficial 09/03/2009.

VISTO los Expedientes N° 68.574/04, N° 83.858/04 y N° 147.059/08, todos del registro de esta Superintendencia, y

CONSIDERANDO:

Que en los Expedientes de la Referencia, la OBRA SOCIAL DE ALLIED DOMECCQ S.A. (RNOS N° 3-0170-7) solicitó su disolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° de su estatuto, en razón del escaso número de afiliados con los que cuenta dentro de su población beneficiaria, que no garantiza una financiación equitativa para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias.

Que el agente de salud denunció que la empresa “Allied Domecq S.A.” se ha disuelto, acompañando una copia simple del acta del Consejo de Administración de la obra social.

Que debido a la disolución empresaria y dado que el agente de salud se encuentra inscripto en los términos del inc f) del art. 1° de la [ley 23.660](#), esto es “por convenio con empresa privada”, la cantidad ínfima de beneficiarios cotizantes está en permanente disminución.

Que este Organismo tiene como prioridad la tutela de los derechos de los beneficiarios, la búsqueda del pleno goce del derecho a la salud y a recibir la provisión de prestaciones de manera igualitaria e integral, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 1° y 2° de la [Ley N° 23.661](#).

Que con fundamento en los considerandos precitados, la Gerencia de Asuntos Jurídicos propicia la baja registral y liquidación de la OBRA SOCIAL DE ALLIED DOMECCQ S.A. (RNOS N° 3-0170-7).

Que respecto de los beneficiarios, el Servicio Jurídico opinó que resulta de aplicación por analogía el [Decreto N° 1400/01-PEN](#), por lo que se encuentran en condiciones de optar sin los condicionamientos de los artículos 2° y 14° del [Decreto N° 504/98 PEN](#) Que corresponde notificar a la población beneficiaria que debe ejercer su derecho de opción por otro Agente, sin las limitaciones de los artículos 2 y 14 del [Decreto N° 504/98-PEN](#).

Que la Gerencia General compartió el criterio expuesto por el área técnica.

Que esta Superintendencia comparte el criterio vertido por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° [1615/96](#) y N° [1892/08-PEN](#).

Por ello,

El Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Dése de baja del Registro Nacional de Obras Sociales, como Agente del Seguro de Salud, a la OBRA SOCIAL DE ALLIED DOMECCQ S.A. (RNOS N° 3-0170-7).

Art. 2°.- Notifíquese a la población beneficiaria del Agente dado de baja, que deberán ejercer su derecho de opción de cambio de obra social, sin las limitaciones de los artículos 2° y 14° del [Decreto N° 504/98-PEN](#).

Art. 3°.- El Consejo Directivo del Agente de Salud dado de baja se constituirá en Comisión Liquidadora, cumpliendo su cometido bajo la fiscalización de la Sindicatura, a los fines de

la liquidación administrativa, encontrándose a cargo de la Gerencia de Control Económico Financiero el monitoreo de la misma.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a la baja correspondiente y, oportunamente, archívese.

Juan A. Rinaldi.

